



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 0111

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JUAN DE JESÚS PENAGOS PEÑA ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la igualdad y al debido proceso del que según su dicho, es titular y que considera ha sido vulnerado por la SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Informa el accionante que el 10 de junio del año que avanza solicitó a la accionada el estudio de dos comparendos de 2012 y 2013 respectivamente, debido a que en su concepto, opera la prescripción en ellos por haber transcurrido más de 5 años del incumplimiento de las obligaciones. Asegura que incumplió los acuerdos de pago porque las cuotas le resultaron muy altas y ello afecta el mínimo vital.

Finaliza manifestando que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá no respondió su requerimiento en igualdad de condiciones ante la Ley y ratificó su actuación sin un estudio previo que justifique su contestación y no la emitió conforme a la Ley habiendo transcurrido un mes desde la radicación de la solicitud.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales el accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la encartada dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 83077 de 10 de junio de 2020 y la anulación del proceso coactivo en las plataformas correspondientes.

CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Al presente trámite fue vinculado el Ministerio de Transporte, Cartera que afirma que quien reporta y carga al SIMIT la información sobre multas y sanciones es el respectivo órgano de tránsito y no el Ministerio. Así mismo refiere que es la Secretaría Distrital de Movilidad la encargada de responder por los hechos descritos por el actor en la acción constitucional bajo estudio. Pide ser desvinculada por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá allega copia del oficio SDM-DGC-91030-2020 dirigido al accionante, mediante el cual se le notifica la Resolución

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



044577 del 24 de junio de 2020 que decretó la prescripción del derecho a ejercer acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra JUAN DE JESÚS PENAGOS PEÑA

La encartada acredita el envío de la respuesta al Derecho de Petición con fecha 10 de julio de 2020 y considera que lo hizo en tiempo porque actualmente el plazo para dar respuesta a las peticiones ha sido ampliado por el Decreto 491 del 28 de marzo del año en curso, correspondiendo en temas de movilidad a 35 días hábiles, por lo que el término para responder la solicitud en comento fenece el 4 de agosto.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional. Con ocasión de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El referido Decreto amplió el término para atender las peticiones como se evidencia en su artículo 5, por lo que si el derecho de petición fue radicado el 10 de junio, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá aún a la fecha se encuentra dentro del plazo de proferir contestación. De hecho ha acreditado que lo hizo el día 10 del presente mes y año, razón más que suficiente para concluir que no se ha vulnerado derecho alguno y en tal sentido el Despacho adopta la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **JUAN DE JESÚS PENAGOS PEÑA** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: DESVINCULAR de este trámite al Ministerio de Transporte.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional al accionante, la accionada y la entidad que estuvo vinculada.



CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 31 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5626a75d185ab57264af766a532c0aedd18dbfd11d87d8ade5921f1442e7768

Documento generado en 22/07/2020 01:13:09 p.m.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*